En el acto de tasación se ajustará la producción potencial a la real esperada, como consecuencia de las condiciones climáticas, vegetativas, estado sanitario y cultural existentes en ese año, deduciendo las pérdidas ocasionadas por siniestros no amparados en el seguro.

2. En siniestros posteriores a la floración, la producción real esperada se fijará por:

a) Mediante la aplicación directa de la relación:

$$\text{Producción real esperada} = \frac{\text{Producción real final} \times 100}{100 - \text{porcentaje de daño total}}$$

b) En función de la producción media de las muestras tomadas, en cada uno de los estratos, esta producción media será el resultado de aplicar al número medio de semillas por planta su peso medio.

5.3.3.2 Incendio: La producción real esperada en la parcela siniestrada se obtendrá como suma de la producción quemada en la parte afectada (según apartado 5.3.2.2) y la producción real esperada de la parte no afectada (según apartado 5.3.3.1).

5.3.4 Deducciones y compensaciones: El cálculo de las deducciones y compensaciones a que hubiere lugar conforme a lo establecido en las condiciones especiales del seguro y Norma General de Peritación, se efectuará de mutuo acuerdo, siempre que procedan y se hayan realizado.

El acta de tasación recogerá cuando proceda, según la normativa aplicable, las cantidades correspondientes al pago de las muestras testigo y su mantenimiento.

4236 *ORDEN de 16 de febrero de 1989 por la que se aprueba la Norma Específica para la peritación de siniestros del Cultivo de Aceituna de Mesa en el Seguro Agrario Combinado.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre) por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, en cumplimiento de la Orden comunicada del Ministerio de Economía y Hacienda, de 27 de diciembre de 1985, por la que se constituye una Comisión para la elaboración de Normas de Peritación de Siniestros del Seguro Agrario Combinado, oídas las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores, así como las Entidades aseguradoras, y a propuesta conjunta de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.° Se aprueba la Norma Específica para la peritación de siniestros del Cultivo de Aceituna de Mesa en el Seguro Agrario Combinado que figura como anexo a la presente Orden.

Art. 2.° La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de febrero de 1989.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ANEXO

Norma Específica de peritación de los daños ocasionados sobre la producción de Aceituna de Mesa amparada por el Seguro Agrario Combinado

1.° *Marco legal.*–Se dicta la presente Norma Específica de Peritación como desarrollo de la General, aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 182, del 31).

2.° *Objeto de la Norma.*–Establecer las líneas de actuación que deben tenerse en cuenta en la peritación de daños ocasionados sobre la producción de Aceituna para Mesa amparada por el Seguro Agrario Combinado.

3.° *Ambito de la Norma.*–Será de aplicación para la evaluación de los daños producidos por el riesgo amparado en las producciones de Aceituna para Mesa.

4.° *Definiciones.*–Además de las recogidas en la Norma General, son de aplicación las que a efectos del seguro se fijan en las condiciones especiales.

5.° *Procedimiento para la peritación de daños.*–El procedimiento para la peritación de daños se realizará en dos fases: Inspección inmediata y tasación. Estas dos fases podrán coincidir en una sola en aquellos siniestros cercanos a la recolección.

Tanto la estimación inicial, si procede, de los daños en la inspección inmediata, como la determinación de los mismos, de la Producción Real Esperada y de la Producción Real Final en la segunda fase o tasación, se realizará mediante muestreo según las características de la parcela.

5.1 Muestreo:

Las muestras en cada parcela se tomarán mediante sistema aleatorio, sistemático o estratificado, si fuese procedente.

Se considera como unidad de muestreo el árbol completo, incluyendo el espacio que ocupa la proyección de la copa sobre el terreno, teniendo en cuenta la orografía de este.

A) Elección de muestras: Para la toma de muestras se tendrán en cuenta los siguientes puntos:

a) Excluir todos los árboles de la población comprendidos en las dos primeras filas que delimitan el contorno de la parcela y líneas colindantes a elementos permanentes del interior de la misma, excepto cuando éstas constituyan una proporción importante de la parcela o de su parte dañada, en cuyo caso las muestras se repartirán proporcionalmente al número de árboles existentes en cada grupo.

b) Se excluirán, igualmente, aquellos árboles que no sean representativos del conjunto muestreado, sustituyéndolos por los más próximos.

c) En el caso de procederse a un muestreo aleatorio estratificado, las muestras se distribuirán proporcionalmente al número de árboles existente en cada estrato (variedad, producciones, daño, ...).

d) Las muestras mínimas a tomar son:

Número de unidades muestrales	Marco posición	Número de unidades muestrales mínimas
1 Ud/50 olivos, hasta 500 olivos. 1 Ud/100 olivos, exc. 500 olivos.	Regular.	3 Ud/parcela.

Marco-posición: Las muestras elegidas estarán distribuidas regular y uniformemente por toda la superficie de la parcela.

Número de unidades muestrales mínimas: En todo caso, el número de unidades mínimas a tomar por la parcela será de tres muestras.

B) Cuantificación y/o valoración de las pérdidas: Se procederá al conteo y estudio pormenorizado de los frutos existentes en el suelo y en el árbol de los elegidos como muestras.

1.° Las aceitunas caídas por el pedrisco en cada árbol se obtienen de la siguiente forma:

a) Si es pequeña la caída se contabilizarán todas las aceitunas.

b) Si es inoperante el sistema anterior, se efectuará el conteo del siguiente modo:

División del suelo en sectores.

Conteo de las aceitunas derribadas o caidas, dentro de una porción representativa de cada sector.

Extensión de los resultados a la superficie ocupada por cada sector.

Media ponderada de los sectores.

2.° Para la valoración de las pérdidas en calidad en las aceitunas que quedan en el árbol, se procede a la obtención de una muestra de aceitunas con un mínimo de 100 aceitunas por árbol muestra, obteniéndose proporcionalmente según la distribución de las mismas en cada zona del árbol y orientación de la tormenta.

Para la elección de estos frutos se escogerán ramas tipo del árbol en diferentes posiciones, y se examinarán todos los frutos de la rama, desde el exterior hasta el interior.

En las determinaciones realizadas en los muestreos, no se contabilizará como pérdida en cantidad y/o calidad toda aquella producción destruida o dañada por siniestros no garantizados.

5.2 Inspección inmediata: Como ampliación de lo expuesto en la Norma General de Peritación, el acto de Inspección Inmediata constará de dos fases:

a) Comprobación de documentos: En esta fase se revisarán los datos reseñados en la declaración de seguro, y se cotejarán con los reflejados en la declaración de siniestro enviada por el asegurado.

b) Inspección práctica o de campo: En esta fase se realizarán las comprobaciones mínimas en parcelas, que deben tenerse en cuenta para la verificación de los datos de la declaración de seguro, así como la cuantificación de las pérdidas cuando proceda.

En el documento de Inspección Inmediata, además de las observaciones y comprobaciones que se indican en la Norma General de Peritación, para este cultivo, se deberá constatar las siguientes:

1. Identificación de las parcelas siniestradas, comprobación de la superficie y cultivar o variedad.

2. Características de la parcela en cuanto pueda afectar, en la valoración de los daños y en la estimación de la Producción Real Esperada, cuando proceda, en base a:

Condicionantes de la explotación (homogeneidad, condiciones edáficas, riego, ...).

Número de árboles o pies/Ha, y estratificación de los mismos, según: Edad, variedad, vecería, porte del árbol, poda, carga, ...

Grado de afección por el incumplimiento de algunas de las condiciones técnicas mínimas de cultivo y otros siniestros no cubiertos.

3. Descripción y estimación de las pérdidas ocasionadas por el siniestro sobre el cultivo mediante el conteo del número medio de frutos caídos por el pedrisco en los árboles, según apartado B.

4. Determinación de la superficie afectada en la parcela siniestrada.

5. Determinación, cuando proceda, de la producción recolectada hasta la fecha de ocurrencia del siniestro (verdeo).

6. Fecha prevista de recolección.

5.3 Tasación: La tasación de los daños causados por un siniestro, tal y como se indica en la Norma General, se efectuará antes de la recolección.

Cuando ello no fuera posible, y el asegurado hubiera procedido a la recolección, se deberá comprobar si las muestras testigo dejadas para la tasación reúnen las condiciones de representatividad determinadas en las Condiciones Generales de los Seguros Agrícolas, Especiales que regulan este Seguro y lo establecido en la presente Norma. Si ello no fuera así se suspenderá la tasación, no realizándose valoración alguna, consignándose en el documento de inspección las características de las muestras existentes en la parcela, aplicando lo dispuesto en dichas condiciones.

5.3.1 Muestras testigo: Como ampliación del apartado 5.1.2.4 de la Norma General de Peritación, para efectuar la inspección inmediata y si la tasación de los daños no se hubiese realizado o no se hubiera llegado a un acuerdo, y el asegurado tuviera que proceder a la recolección, deberá dejar muestras testigo con las siguientes características:

Arboles completos, y proyección de la copa sobre el terreno sin singún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigos será como mínimo del 5 por 100 del número total de árboles de la parcela siniestrada, con un mínimo de tres árboles para parcelas con menos de 60 árboles.

La distribución de los árboles elegidos para formar la muestra testigo en la parcela deberá ser uniforme, dejando un árbol de cada 20, a partir de uno elegido aleatoriamente y contabilizando en todas las direcciones.

Las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población y reflejar proporcionalmente las distintas variedades o cultivares, vecería, edad, marcos.

Como ampliación al apartado 5.1.2.4 de la Norma General, si el Perito de la Agrupación no hubiera realizado la tasación de la parcela siniestrada y se hubiera procedido a la recolección, el asegurado deberá prestar cuantos cuidados sean necesarios para el mantenimiento de las muestras hasta la realización de la tasación, durante un plazo máximo de veinte días desde la recolección o madurez comercial del producto o de la fecha declarada por el asegurado para dicha recolección, siempre y cuando la declaración de siniestro se haya recibido en la Agrupación antes del inicio de la recolección.

Para aquellas declaraciones de siniestro que se reciban en la Agrupación durante la recolección o en fechas posteriores a la misma, el asegurado está obligado a mantener las muestras testigo durante veinte días, contados a partir de la fecha de la recepción de la declaración de siniestro por la Agrupación.

Si se hubiera iniciado el procedimiento de tasación contradictoria, el asegurado mantendrá en todo caso y hasta su finalización las muestras testigo.

Si los árboles dejados como muestras hubiesen perdido su representatividad en este período por causas imputables al asegurado, se estará a lo dispuesto en las condiciones generales y especiales.

Para la evaluación de los daños en parcelas en las que se haya dejado las muestras testigo, con las características anteriores, se seguirán los mismos criterios de muestreo que los reflejados en el apartado 5.1 de esta Norma, a excepción del marco-posición.

5.3.2 Daños en cantidad: Para la determinación de los daños, se tomarán como referencia los hechos consignados en el documento de inspección inmediata, cuando este hubiera sido levantado.

Dependiendo del momento de ocurrencia del o los siniestros, la valoración de los daños producidos por la caída de drupas será diferente, siendo:

a) Siniestros que hayan ocurrido durante el crecimiento de la drupa:

Se tendrá en cuenta la posible recuperación de las pérdidas a consecuencia del incremento del peso que experimente el resto de las drupas por el aclareo de frutos sufrido en los árboles.

Las pérdidas máximas vendrán dadas por la diferencia entre la producción real esperada y la producción real final de la parte afectada de la parcela, con el límite máximo establecido, como consecuencia de aplicar al número de frutos caídos el peso medio de las aceitunas de dicha variedad en la zona no afectada o el resultante de las pesadas practicadas en la producción real final de los árboles muestra, eligiendo el menor de los dos.

b) Siniestros ocurridos después del máximo desarrollo de las drupas:

Las pérdidas vendrán dadas al dividir el número medio de aceitunas caídas por árbol por el número medio de aceitunas que entran en un kilogramo recolectado.

En el caso de siniestros en recolección, se considerarán tanto las drupas que se encuentren en el árbol como en el suelo.

El daño causado por un siniestro vendrá dado por la relación de la suma de las pérdidas sufridas respecto de la producción real esperada, todo ello en la parte afectada de la parcela viniendo expresada en un porcentaje de la misma.

5.3.3 Daños en calidad: La valoración de estos daños se realizará sobre los árboles elegidos como muestras, de la siguiente forma:

1. Se clasificarán los frutos en cuanto a:

Frutos ilesos y con leves señales de rozadura o magulladura de la epidermis a consecuencia del pedrisco, los cuales sean aptos para ser comercializados.

Frutos dañados sólo por pedrisco en los que se observan lesiones que hagan el producto no comercial.

Frutos que presenten, con anterioridad a la fecha de ocurrencia del siniestro, deformaciones y daños por siniestros no cubiertos, pudiendo contener o no, en el momento de su clasificación, lesiones de pedrisco.

2. Se obtendrá el porcentaje medio de aceitunas dañadas en árbol al relacionar las dañadas sólo de pedrisco con la resultante de sumar estas con las sanas.

3. Una vez determinado el número de frutos que entra en un kilogramo, se fijará el número de kilogramos afectados en la parcela.

4. La pérdida en calidad así obtenida podrá estar afectada por un factor «K» de minoración de daños, cuando coexistan factores que afecten a la calidad de las aceitunas, no imputables al riesgo cubierto, como por ejemplo:

Deficiente estado sanitario y cultural de la parcela.

Falta de desarrollo, coloración, ..., de las aceitunas para la variedad así muestreada.

Defectos en las aceitunas, como manchas, heridas, deformaciones, daños de plagas y enfermedades.

Este factor por lo antedicho se aplicará cuando las características de la producción de la parcela afectada sea inferior a la calidad media que debe reunir la producción de una parcela «tipo» de la misma variedad, obtenida según el buen quehacer del agricultor en la comarca.

5. Las pérdidas en calidad se obtendrán sobre la producción resultante de deducir a la producción real esperada los daños en cantidad.

5.3.4 Daño total: Para el cálculo de la pérdida total deberá sumarse la pérdida en cantidad y en calidad una vez reflejadas estas en porcentaje, según lo establecido a estos efectos en el Condicionado Especial del Seguro.

5.3.5 Deducciones y compensaciones: Las deducciones por aprovechamiento residual (para Almazara) se realizarán conforme a lo establecido en las condiciones especiales que regulan este Seguro.

El cálculo de las demás deducciones y compensaciones a que hubiere lugar, conforme a lo establecido en las condiciones especiales del seguro y Norma General de Peritación, se efectuará de mutuo acuerdo, siempre que procedan y se hayan realizado.

El acta de tasación recogerá, cuando proceda, según la normativa aplicable, las cantidades correspondientes al pago de las muestras testigo y su mantenimiento.

5.3.6 Estimación de producciones: No se considerará a efectos de producción real final ni real esperada aquella producción destruida o dañada por siniestros no garantizados y que no podría comercializarse por incumplimiento de las normas de calidad del mercado interior vigentes.

5.3.6.1 Producción real final: Se obtendrá a partir del conteo y/o pesada de las aceitunas existentes en los árboles elegidos como muestra en el momento de la recolección.

5.3.6.2 Producción real esperada: Para la obtención de la producción real esperada de una parcela de olivar o sector de ésta podrán seguirse los siguientes criterios:

1. En siniestros tempranos que afecten durante el desarrollo de la drupa se ajustará en el momento de la tasación la producción real esperada, como consecuencia de las condiciones climáticas, vegetativas, estado sanitario y cultural existentes en este año.

2. En siniestros ocurridos una vez alcanzado el desarrollo normal de los frutos, la producción real esperada vendrá dada por:

a) Mediante la aplicación directa, en base a los datos obtenidos, de la siguiente relación:

P.R.E. = P.R.F. + kilogramos caídos.
P.R.E. = Producción real esperada.
P.R.F. = Producción real final.

En el caso de que el muestreo haya sido estratificado el cálculo será ponderado.

b) En función de la producción media de las muestras tomadas en cada uno de los estratos. Esta producción media será el resultado de dividir el número medio de frutos por árbol por el número medio de aceitunas por kilogramo en los árboles muestreados.

Tabla I

COEFICIENTE DE CONVERSIÓN: FACTOR «K»

Aceitunas cuyas características intrínsecas permitan ser comercializadas para mesa: 1.
Aceitunas cuyas características impliquen su destino a Almazara: 0,50.

4237 *ORDEN de 16 de febrero de 1989 por la que se aprueba la Norma Específica para la Peritación de Siniestros del Cultivo de Uva de Vinificación en el Seguro Agrario Combinado.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, en cumplimiento de la Orden comunicada del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de diciembre de 1985, por la que se constituye una Comisión para la elaboración de Normas de Peritación de Siniestros del Seguro Agrario Combinado, oídas las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores, así como las Entidades aseguradoras, y a propuesta conjunta de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.° Se aprueba la Norma Específica para la Peritación de Siniestros del Cultivo de Uva de Vinificación en el Seguro Agrario Combinado que figura como anexo a la presente Orden.
Art. 2.° La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de febrero de 1989.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ANEXO

Norma Específica de Peritación de los Daños de Helada y Pedrisco ocasionados sobre la producción de uva de vinificación amparada por el Seguro Agrario Combinado

1.° *Marco legal.*–Se dicta la presente Norma Específica de Peritación como desarrollo de la Norma General, aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 182, del 31.
2.° *Objeto de la Norma.*–Establecer las líneas de actuación que deben tenerse en cuenta en la peritación de daños ocasionados sobre las producciones de uva de vinificación amparadas por el Seguro Agrario Combinado.
3.° *Ambito de la Norma.*–Será de aplicación para la evaluación de los daños producidos por los riesgos amparados en las producciones de uva con destino a vinificación.
4.° *Definiciones.*–Además de las recogidas en la Norma General, son de aplicación las que a efectos del Seguro se fijan en las condiciones especiales.
5.° *Procedimiento para la peritación de daños.*–El procedimiento para la peritación de daños se realizará en dos fases, inspección inmediata y tasación. Estas dos fases podrán coincidir en una sola en aquellos siniestros cercanos a la recolección.
La estimación de los daños en la inspección inmediata, su cuantificación en la segunda fase o tasación, así como la determinación de la producción real esperada y la producción real final, se realizará mediante muestreo según las características de la parcela.

5.1 Muestreo:

Las muestras en cada parcela se tomarán mediante muestreo aleatorio, sistemático o estratificado si fuese procedente.
Se considera unidad de muestreo la cepa.

Elección de las muestras.–Para la toma de muestras se tendrán en cuenta los siguientes puntos:

a) Excluir todas las cepas de la población comprendidas en las dos primeras filas que delimitan el contorno de la parcela y líneas colindantes a elementos permanentes del interior de la misma, excepto cuando éstas constituyan una proporción importante de la parcela o de su parte dañada, en cuyo caso las muestras se repartirán proporcionalmente al número de cepas existentes de cada grupo.
b) Se excluirán, igualmente, aquellas cepas que no sean representativas del conjunto muestreado.
c) En el caso de procederse a un muestreo aleatorio estratificado, las muestras se distribuirán proporcionalmente al número de individuos de la población existente en cada estrato.
d) Las muestras mínimas a tomar son:

Número de cepas	Posición	Marco	Suplemento por exceso
Seis Ud./parcela	Diagonal o línea	1 × 6 2 × 3	3 Ud./Ha.

Posición.–La posición indica la disposición de las muestras sobre la parcela. Así, la línea significa que las muestras se tomarán a lo largo de una línea, en varias líneas.
Marco.–El primer número indica el número de cepas a tomar en cada línea. El segundo indica el número de líneas a muestrear en la parcela.
Suplemento por exceso: Cuando la superficie de la parcela sea superior a una hectárea, el número de muestras será el número mínimo por parcela, más el suplemento por exceso fijado.
Tanto para la cuantificación de los daños como para el aforo de la producción real final y producción real esperada, se procederá al estudio, pormenorizado de los elementos (yemas, racimos, etc.) de las cepas elegidas como muestra.
En las determinaciones realizadas en los muestreos, no se contabilizarán a efectos de producción real esperada, ni, por lo tanto, como pérdidas en cantidad, toda aquella producción destruida por siniestros no garantizados.

5.2 Inspección inmediata.–Como ampliación a lo expuesto en la Norma General de Peritación, el acto de inspección inmediata constará de dos fases:

a) Comprobación de documentos.–En esta fase se revisarán los datos reseñados en la declaración de Seguro, y se cotejarán con los reflejados en la declaración de siniestro enviada por el asegurado.
b) Inspección práctica o de campo.–En esta fase se realizarán en las parcelas las comprobaciones mínimas, parcelas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños, así como su cuantificación cuando proceda.

En el documento de inspección inmediata, además de las observaciones y comprobaciones que se indican en la Norma General de Peritación para Uva de Vinificación, deberán constar las siguientes:

I. Identificación de las parcelas siniestradas, comprobación de la superficie y variedad.
II. Estado fenológico del cultivo en el momento de la ocurrencia del siniestro.
III. Características de la parcela en cuanto puede afectar en la valoración de los daños en base a:

Factores condicionantes de cultivo (homogeneidad, estado cultural y sanitario, condiciones edáficas ...).
Número de cepas y estratificación de las mismas, según edad, tipo de poda y carga etc.

IV. Estimación de la pérdida ocasionada por la incidencia del siniestro sobre el producto asegurado.
Dependiendo del siniestro y el momento de ocurrencia, se tendrán en cuenta los siguientes factores:

A) Siniestros cuyo efecto es la destrucción total de yemas o brotes herbáceos.–Se determinarán los siguientes valores:

a.1 = Número de yemas o brotes por cepa perdidos totalmente por el siniestro garantizado.
a.2 = Número de yemas o brotes que formen la «carga» de la cepa y que hubieran sido viables si no hubiera ocurrido el siniestro garantizado.
La relación entre ambos valores determinará el límite máximo de pérdidas atribuibles a dichos siniestros, debiéndose ajustar posteriormente en el acto de tasación en función de la recuperación de la viña en estudio.

B) En siniestros sobre racimo a partir del estado fenológico «F», cuyo efecto es la destrucción total o parcial del mismo, se determinarán, según proceda, los siguientes factores en función del siniestro acaecido: